

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1603721, presentada por el contribuyente **LAS HIGUERAS SPA, RUT N° 77.324.944-K**, de fecha 19.07.2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro que se detalla N° 49018731, por concepto de declaración fuera del plazo del F-22, del Año Tributario 2021.

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente ha probado que la multa e interés penal que se aplicó en la declaración de Renta del Año Tributario 2021 es excusable debido a la respuesta tardía del procedimiento de división de la sociedad ingresada el día 30.04.2021, a las 14:03 horas, la cual debió ser respondida el día 07.05.2021. No obstante, la solicitud mencionada anteriormente fue resuelta **no ha lugar** el día 11.05.2021 y no la fecha correspondiente. Por lo que el contribuyente se le generó sistemáticamente un retardo en la presentación de Declaración de renta 2021. Todas las solicitudes anteriormente de la fecha del 30.04.2021, fueron resueltas correctamente.
- El contribuyente ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto       de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CRISTIAN CABRERA CISTERNAS  
DIRECTOR REGIONAL (S)

Nombre/ Firma/ Timbre